



Resolución Ministerial

03 ABR. 2019

N°0127-2019-JUS

VISTOS, el Informe N° 004-2019-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; y, el Informe N° 321-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, se creó el Subsistema de Extinción de Dominio en el Perú;

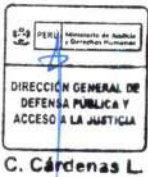
Que, el proceso de Extinción de Dominio que se crea con el Decreto Legislativo N° 1373 nace sobre la premisa que no puede adquirirse propiedad ni derecho real alguno sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito. La mencionada premisa está relacionada con el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, que establece que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley;

Que, el Subsistema identifica como actores principales, además del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Poder Judicial, al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, señala la obligatoriedad de las Entidades competentes de aprobar un Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio;

Que, mediante Memorando N° 003-2019-JUS/DM se encargó a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria coordinar la formulación del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio;

Que, con el Informe de vistos, la citada Dirección General presenta el proyecto del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio, y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que resulta pertinente aprobar; asimismo, recomienda designar un (a) Coordinador (a) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que represente al Sector en la coordinación con las otras entidades competentes, a fin de facilitar la efectiva implementación del Subsistema de Extinción de Dominio en el Perú;



Con el visto bueno de la Presidencia del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Implementación

Aprobar el Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Apoyo del Sector Justicia y Derechos Humanos

Disponer que todos los órganos y dependencias competentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de las actividades y tareas del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio aprobado.

Artículo 3.- Designación del (la) Coordinador (a) Interinstitucional del Subsistema de Extinción de Dominio

Designar al (la) Coordinador (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI como Coordinador (a) del Subsistema de Extinción de Dominio en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad que, en representación del Sector, coordine con el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en la tarea conjunta de implementar el Subsistema de Extinción de Dominio en el Perú.

Artículo 4.- Publicación del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Disponer la publicación del Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio y la Matriz de Programación de Actividades y Tareas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



M. Larrea S.



C. Cárdenas L.



M. M. L.



M. Peña N.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

I. INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de combatir la delincuencia organizada en el Perú, el Poder Ejecutivo consideró la necesidad de tomar medidas eficientes e implementar herramientas efectivas de lucha contra la criminalidad. Como parte de estas herramientas, se creó en el país, el Subsistema de Extinción de Dominio, a través del Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2019-JUS.

Este Subsistema, nace con la finalidad de que el Estado pueda privar a los agentes del delito, de los beneficios de su actividad, atacando los bienes de procedencia ilícita, superando las deficiencias en la concepción de la institución de la pérdida de dominio contenidas en el Decreto Legislativo N° 1104 (el proceso de pérdida de dominio era subsidiario, residual al proceso penal, toda vez que su inicio estaba sujeto a la conclusión del proceso penal) lo que permitió que la delincuencia continuara acumulando riqueza.

La idea fundamental sobre la que se regula el proceso de Extinción de Dominio en el Decreto Legislativo N° 1373 es que no puede adquirirse propiedad ni derecho real alguno sobre bienes patrimoniales de origen o destino ilícito. Dicha idea guarda relación con el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, al establecer que el derecho de propiedad se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley, esto último implica que no pueden adquirirse bienes de forma ilícita y, de ejercerse derechos sobre ellos, este no constituye un ejercicio en armonía con el bien común. Es decir, los bienes de origen ilícito no pueden ser protegidos por el ordenamiento jurídico y, si son bienes destinados a actividades ilícitas, dejan de cumplir su función social.

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, señala la obligatoriedad de las Entidades competentes de aprobar un Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio, es por ello que, mediante el presente documento, se recoge el plan de los órganos responsables del Subsistema en el Sector.

En ese sentido, la implementación del Decreto Legislativo N° 1373 sobre Extinción de Dominio implicará cambios en la organización del PRONABI, en cuanto a su normativa, estructura, funciones, procesos, sedes, personal, financiamiento, organización entre otros, acorde con el Plan Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021, el cual tiene como Acción 3.3.1 el mejorar la administración y distribución de los activos incautados, decomisados y los declarados en pérdida de dominio; así como con el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003)



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

que establece la obligación de los Estados Partes de adoptar las medidas normativas necesarias para regular la administración de los bienes que tiene la calidad de embargados, incautados o decomisados.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, constituye el organismo rector especializado encargado de regular todos los aspectos vinculados al ejercicio de la defensa jurídica del Estado; aspectos entre los que se puede encontrar el referido a la creación de Procuradurías Públicas; cuyo proceso comprende dos aspectos; el primero, administrativo, referido a la creación del órgano específico de defensa jurídica del Estado, o lo que es lo mismo, la creación de la procuraduría pública especializada; y, otro funcional, referido al trámite de la designación del abogado idóneo que cumpla los requisitos de ley, para asumir el cargo de procurador público, conforme a la normativa del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

De otro lado, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, propone su actuar dentro del marco que le da el Decreto Legislativo de Extinción de Dominio y su Reglamento.

En consecuencia, el Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con objetivos, actividades, cronograma y tareas que permiten un seguimiento que garantice su ejecución en los plazos estimados.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, se crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, el cual tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, asignar en uso, disponer la venta o arrendamiento en subasta pública y efectuar todo acto de disposición legalmente permitido de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias de delitos cometidos en agravio del Estado.
2. El Decreto Legislativo N° 1373, establece un proceso que se aplica únicamente respecto de derechos reales y que se realiza al margen de la acción penal, dado que el objeto de las dos acciones es distinto. Para ello, se establecieron etapas y plazos céleres sobre la base de un subsistema especializado en Extinción de Dominio, con salas, juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas en la materia, que permita un tratamiento diferenciado, que conlleve a la celeridad y eficacia; asimismo, dicho Decreto Legislativo derogó el Decreto Legislativo N°1104, Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre pérdida de dominio. Cabe señalar que la citada norma modificó el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS en cuanto a su objeto.
3. Mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio, el mismo que establece que continúan rigiéndose por el Decreto Legislativo N° 1104, los actos



M. Peña N.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

de administración del PRONABI, en tanto se dicten normas de adecuación e implementación de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento.

III. OBJETIVOS

• **OBJETIVO GENERAL**

Brindar los lineamientos generales para la correcta y completa implementación del Subsistema de Extinción de Dominio creado por el Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento, dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

• **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Establecer las necesidades logísticas y operativas de las áreas responsables de la implementación.
2. Establecer una prioridad de las necesidades detectadas, a fin de que el Plan de Implementación contenga actividades realistas que generarán un efecto duradero en el tiempo, respondiendo al mandato legislativo.
3. Brindar las herramientas necesarias para un monitoreo efectivo de la implementación del Subsistema de Extinción de Dominio.

IV. PARTICIPANTES

1. Presidente del Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.
2. Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
3. Coordinación Ejecutiva del PRONABI.
4. Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.
5. Defensores públicos penales de la especialidad de crimen organizado y corrupción de funcionarios a nivel nacional.
6. Procuradurías Públicas a nivel nacional.
7. Unidad de Coordinación Administrativa del PRONABI.
8. Unidad de Recepción, Saneamiento e Insumos Químicos del PRONABI.
9. Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del PRONABI.
10. Unidad de Registro Nacional de Bienes Incautados del PRONABI.

V. CARACTERIZACIÓN DEL PLAN

V.1. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

A. PRONABI

1. **Aprobación de las normas de adecuación e implementación del PRONABI de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1373.**

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, establece que continúan rigiéndose por el marco normativo anterior las normas que regulan los actos de administración del PRONABI, en



M. Peña N



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

tanto este dicte normas de adecuación e implementación del PRONABI de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1373. En ese sentido, resulta de prioritaria atención el marco normativo para dotar al PRONABI de las herramientas necesarias para asumir plenamente la administración de los bienes puestos a su disposición en el marco de la citada norma. Es por ello que el PRONABI viene elaborando un proyecto de modificación del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el PRONABI, en el que se adecúan las actuaciones y procesos del PRONABI al nuevo ordenamiento jurídico establecido.

2. Implementación de sedes desconcentradas a nivel nacional y fortalecimiento del recurso humano en la sede central

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373 en su artículo 80.4 establece que el PRONABI, puede implementar sedes desconcentradas en las zonas del país donde exista mayor concentración de bienes bajo su administración.

Para tal efecto, se prevé la implementación de 4 sedes desconcentradas a nivel nacional para lo cual se debe contar con presupuesto, personal e infraestructura. Además de lo indicado, y teniendo en cuenta que de acuerdo a las reglas de competencia establecidas en el artículo 10.3 del citado Reglamento, es el Fiscal Especializado y el Juez Especializado de Lima Centro el competente para conocer de la indagación patrimonial así como de la etapa judicial en los casos de bienes patrimoniales que tienen como origen o destino actividades ilícitas cometidas por una organización criminal, por lo que se prevé necesario potenciar la sede central a partir de la contratación de personal adicional.

Con la implementación de las 4 sedes desconcentradas y el fortalecimiento de la sede central se prevé cubrir el territorio nacional en cuanto a la administración de bienes según el siguiente detalle:

- **Sede Central** (Lima – Ica).
- **Sede Norte** (Tumbes, Piura, Cajamarca, Lambayeque, La Libertad y Ancash).
- **Sede Oriental** (Amazonas, Loreto, San Martín, Huánuco, Pasco, Ucayali, Madre de Dios).
- **Sede VRAEM** (Cuzco, Junín, Ayacucho, Huancavelica, Apurímac).
- **Sede Sur** (Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno).

3. Sistema Informático Integrado- interconectado para el PRONABI

A consecuencia de la implementación de las sedes desconcentradas, surge la necesidad de contar con un sistema informático integrado para el PRONABI, cuyos términos de referencia y lineamientos técnicos deberán ser elaborados por la Oficina General de Tecnologías de la Información en coordinación con el PRONABI.

4. Creación de la Unidad Ejecutora “Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI”

A fin de mejorar sosteniblemente, la atención de los requerimientos que conlleven a ejecutar de manera eficiente y eficaz la administración de los bienes sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias que se emitan, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento, el Programa





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), propone convertirse en la Unidad Ejecutora “Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI”, teniendo en consideración además que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 sobre creación y cierre de Unidades Ejecutoras del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo que permitirá direccionar y optimizar sus recursos y cumplir con las funciones y atribuciones asignadas en la normativa vigente.

B. CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

El presente Plan de Implementación del Subsistema de Extinción de Dominio, comprende entre sus actividades 2 aspectos; el primero administrativo, referido a la creación del órgano específico de defensa jurídica del Estado, o lo que es lo mismo, la creación de la Procuraduría Pública Especializada en Procesos de Extinción de Dominio; y, otro funcional, referido al trámite de la designación del abogado idóneo que cumpla los requisitos de ley, para asumir el cargo de Procurador Público, conforme a la normativa del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

1. Creación de la Procuraduría Pública Especializada en Procesos de Extinción de Dominio.

Se efectuarán las coordinaciones administrativas relacionadas a la creación de la procuraduría pública especializada en procesos de Extinción de Dominio, como dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; siendo parte del grupo de Procuradurías Públicas Especializadas adscritas al mismo tales como la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, supranacional y materia constitucional.

2. Designación de los Procuradores Públicos para la Procuraduría Pública Especializada en Procesos de Extinción de Dominio.

Se realizarán las coordinaciones funcionales en el marco del artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que establece el acceso a la función de los Procuradores Públicos que asumen la defensa jurídica del Estado a nivel nacional.

Asimismo, se consigna lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, que establece que el Procurador Especializado, en su calidad de representante y defensor jurídico del Estado, coadyuva en la indagación patrimonial y participa en el trámite del proceso, con las atribuciones que para tal efecto le concede la norma que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

El Procurador Especializado tiene las siguientes facultades:

a) Participar en la etapa de indagación patrimonial, pudiendo solicitar la realización de actos de indagación, ofrecer pruebas, participar en las diligencias que se le comuniquen de acuerdo a su interés jurídico, y tener acceso a la información recabada, sin menoscabo de las competencias que corresponden al Fiscal Especializado como director de la indagación patrimonial.



M. Peña N.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

b) Interponer los recursos establecidos en los artículos 38 y 39 del Decreto Legislativo.

3. Disposición del Consejo de Defensa Jurídica del Estado para conformación de equipos técnicos de Extinción de Dominio.

El Consejo de Defensa Jurídica del Estado dispondrá que las Procuradurías Públicas Especializadas implementen un equipo de litigio especializado en Extinción de Dominio quienes accionarán ante el Ministerio Público conforme a sus atribuciones, en aquellos casos detectados dentro del ámbito de sus competencias y elevarán a la Procuraduría Pública Especializada en procesos de Extinción de Dominio, todos aquellos casos que vinculen bienes, producto del accionar de organizaciones criminales, que comprometa a varios imputados, contengan pluralidad de delitos o aquellos que sean considerados casos emblemáticos.

Se deben establecer esfuerzos desde el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y demás Procuradurías Públicas consideradas en el ámbito de aplicación del Reglamento, para la creación de equipos técnicos de representación en procesos de Extinción de Dominio.

En tal sentido, entre los criterios para la consideración de Procuradurías Públicas en las cuales se establecerán equipos técnicos de representación, se tendrán los siguientes:

- a. Presencia de procesos de especial trascendencia en las Procuradurías Públicas.
- b. Cantidad y peso de la carga procesal por abogado.
- c. Importancia de los casos tratados.

De esta forma, la conformación de equipos técnicos se consolidará mediante una resolución vinculante del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

4. Proyección de necesidades operativas y de información referida a demandas en casos de Extinción de Dominio, por parte de las Procuradurías Públicas que son parte del ámbito de aplicación.

Las Procuradurías Públicas a nivel nacional dentro del ámbito de aplicación establecido por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, remitirán su proyección de necesidades operativas y la información referida a demandas en casos de Extinción de Dominio, a través de los equipos técnicos de Extinción de Dominio que realizarán un trabajo especializado dentro de las procuradurías públicas.

5. Procesamiento de información y atención de necesidades por parte de la Procuraduría Pública Especializada en Procesos de Extinción de Dominio.

Consecuentemente, la Procuraduría Pública Especializada en Procesos de Extinción de Dominio en el marco de sus funciones, atenderá las demandas provenientes de los equipos técnicos establecidos en las procuradurías públicas dentro del ámbito de aplicación establecido.

Asimismo, canalizará la atención de las necesidades de operatividad a través del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

6. Establecimiento de convenios de cooperación interinstitucional.

Como actividad final del presente plan de implementación se buscará establecer lazos de coordinación para acceder a convenios de cooperación interinstitucional que perfeccionen la implementación del subsistema de Extinción de Dominio.

C. DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Resulta necesario establecer criterios de actuación respecto a la participación de los defensores públicos penales a nivel nacional en los procesos de Extinción de Dominio.

V.2. PRIORIZACIÓN DE NECESIDADES

1. El PRONABI advierte la necesidad de aprobar el marco jurídico que permita adecuar las actuaciones de administración y disposición sobre los bienes que serán puestos a su disposición, establecer mejoras en su estructura, presencia a nivel nacional, y gestión, a fin de afrontar el reto que la creación del subsistema le plantea.
2. El Consejo de Defensa Jurídica del Estado advierte la necesidad de la creación de una Procuraduría Pública Especializada en Procesos de Extinción de Dominio y la designación de su Procurador Público; asimismo, la implementación de los Equipos de Litigios en las Procuradurías Públicas Especializadas.
3. Seleccionar a los Defensores Públicos Penales de la especialidad de crimen organizado y corrupción de funcionarios a nivel nacional, a fin de realizar mesas de trabajo y/o capacitaciones.

V.3. DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES

1. Gestión para la aprobación de las normas de adecuación del PRONABI de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento.
2. Gestión para la implementación de 4 sedes desconcentradas a nivel nacional y fortalecimiento del recurso humano en la sede central PRONABI.
3. Gestión para la implementación del sistema informático integrado - interconectado del PRONABI.
4. Gestión para la creación de la Unidad Ejecutora "Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.
5. Gestión para la creación de la Procuraduría Pública Especializada en procesos de Extinción de Dominio.
6. Capacitaciones mensuales organizadas por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado dirigidas a los operadores del Sistema.
7. Trámite de la designación del abogado idóneo que cumpla los requisitos de ley, para asumir el cargo de procurador público, conforme a la normativa del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.
8. Programar el fortalecimiento de capacidades de los defensores públicos penales de la especialidad de crimen organizado y corrupción de funcionarios a nivel nacional-DGDPAJ.



M. Peña N.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

9. Celebración de convenios interinstitucionales.

VI. MATRIZ DE PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES Y TAREAS

En documento adjunto se recoge la Matriz de Programación de Actividades y Tareas, por cada órgano competente.

VII. EJE TRANSVERSAL

El Programa Nacional de Bienes Incautados, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia priorizan la capacitación del personal responsable de la implementación del Subsistema de Extinción de Dominio.

En ese sentido, en un plazo de quince (15) días calendario aprueban su Plan de Capacitación.



VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

El Monitoreo y la Evaluación del Plan de Trabajo estará a cargo del (la) Coordinador (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI.

lp

legis.pe